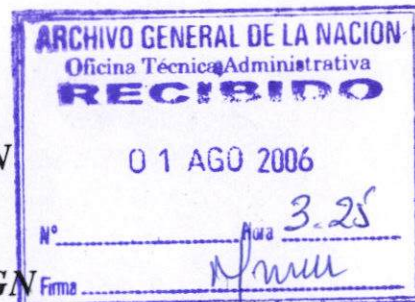


7

1

INFORME N° 248-2006-AGN/OGAJ



A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Recurso de Apelación - AMC N° 046-2006-AGN

REFERENCIA : Registro N° 603068

FECHA : Lima, 31 de julio de 2006

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Mediante Acta de fecha 13 de julio de 2006, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro en los ítems N° 01 y N° 02, a la empresa Connection Trading S.A., postor en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 046-2006-AGN, por haber alcanzado el mayor puntaje total.

En el mencionado proceso de selección se contemplaron dos ítems: el primero destinado a los equipos de cómputo y el segundo a las impresoras.

Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2006, la empresa PREZCOM S.A.C., postor en el proceso de selección indicado, interpone recurso de apelación contra el acta de otorgamiento de la Buena Pro.

Habiéndose corrido traslado al ganador de la Buena Pro dentro de los dos (02) días siguientes a la presentación del recurso de apelación, este no ha presentado su descargo en el plazo señalado en el numeral 1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.



La empresa PREZCOM S.A.C. en adelante El Recurrente, solicita en su recurso de apelación lo siguiente: 1) dejar sin efecto la Buena Pro otorgada a la empresa Connection Trading S.A. en los ítems N° 01 y N° 02, por haberse encontrado en la propuesta técnica posibles vicios que vulnerarían las normas y condiciones mínimas establecidas en las Bases del Proceso y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y 2) se le otorgue la Buena Pro en el ítem N° 01.

Sustenta su recurso en los siguientes fundamentos de hecho:

- 1) La empresa CONNECTION TRADING S.A., en el ítem N° 01 oferta dos marcas distintas de memoria DDR, detalla especificaciones técnicas en el disco duro que no cumplen con lo solicitado y no especifica la versión, marca y modelo de la licencia de Office 2003 ofertada, según se requería.
- 2) Además, de no presentar en su totalidad la documentación requerida en el factor de evaluación (experiencia del postor) ítem N° 01 y N° 02, tal como fue exigido en el punto "A" (Pág. 07) de las bases del proceso.
- 3) Finalmente, El Recurrente señala que no corresponde otorgarle al ganador de la Buena Pro el beneficio del 20%, sobre el puntaje técnico económico, en el ítem N° 02, porque en su RPIN no se hace referencia a impresoras láser.



Especificaciones técnicas contradictorias e inexactas del equipo ofertado en el ítem N° 01

El Recurrente señala que el Ganador de la Buena Pro detalla especificaciones técnicas contradictorias e inexactas por:

- Ofertar memorias de marcas distintas (Specteck y Simple Tech), no dejando claramente establecido cual es la marca del producto ofertado, lo cual concluiría en un vicio oculto;
- Por que las especificaciones del disco duro que oferta, se indica un disco con interfaz ATA 133, cuya característica no cumple con lo solicitado, dado que en las bases se requiere un disco SATA y la característica ofertada corresponde a un disco IDE, cuya tecnología

es totalmente distinta a la especificada en las bases, no cumpliendo con el aspecto técnico mínimo requerido por la entidad, dado que los discos SATA tienen un interfaz mínima de 150;

- *Ofertar una licencia electrónica de Office 2003 en español, no especificando en su oferta exactamente la versión a entregar, puesto que existen varios tipos de Office 2003 del fabricante Microsoft (Basic, Small y Pro), cuyos precios varían considerablemente entre cada una de ellas, con lo cual incumple con lo requerido en el punto "C" del contenido de la Propuesta Técnica (Pág. 04), en donde se solicita consignar versión, marca y modelo del producto ofertado;*
- *Ofertar un antivirus (Per) que tiene conflictos de operatividad con productos Intel de tecnología LGA 775 (placa y procesador), lo cual ocasiona que los equipos se reseteen constantemente durante su uso.*



Debiendo, por tanto, desestimarse su producto ofertado en el ítem N° 01 y descalificarlo, amparado en lo dispuesto en el artículo 63° y 169° del Reglamento.

No cumple con presentar la documentación solicitada en las bases

El Recurrente señala que el Ganador de la Buena Pro no cumple con presentar la totalidad de la documentación requerida en las bases punto "A" (experiencia del postor), para los ítems N° 01 y N° 02 puesto que claramente se aprecia en el cuadro de factores de evaluación pág. 07 que el postor debe presentar máximo 05 contratos por un monto equivalente a 04 veces el monto referencial del ítem, y esto se acreditará con copia simple de comprobante de pago, con copia del documento contractual u orden de compra y su respectiva conformidad de entrega de bienes. Indica El Recurrente que el Ganador de la Buena Pro debió presentar contrato con copia simple del comprobante de pago (factura cancelada) ó contrato u orden de compra con su respectiva conformidad de entrega de bienes (acta de conformidad de entrega de bienes, emitida por el área usuaria, almacén u oficina de logística, luego de ingresar los productos al almacén de la entidad dentro del plazo ofertado).

Además, El Recurrente manifiesta que existe mucha diferencia entre un acta de entrega de bienes y una constancia de calidad con calificativo, dado que la primera se entrega al proveedor, una vez recepcionados a conformidad los productos en el almacén con el visto bueno del área usuaria y del personal técnico especializado en dicho

producto y la segunda se emite tiempo después, cuando la entidad ha podido verificar la atención del proveedor en circunstancias de post venta.

Finalmente, señala que el acta o conformidad de entrega es parte de la calificación del punto "A" experiencia del postor, mientras que las constancias de calidad con calificativo de "excelente", "muy bueno" o "bueno", son parte de la evaluación del punto "D" de las bases, por lo tanto no puede existir una duplicidad de calificación sobre un mismo documento.

En resumen, indica que el Ganador de la Buena Pro no cumple con presentar copia de contrato alguno, ni una orden de compra o acta de conformidad de entrega, sólo presenta facturas en algunos casos sin cancelar y constancias de calidad con calificativo, omitiendo la presentación de la totalidad de documentos requeridos en el señalado punto de las bases; en consecuencia, no debió otorgársele treinta (30) puntos en dicho factor de calificación, por no contar con la totalidad de documentos requeridos para calificar la experiencia del postor, según se solicitaba en las bases.

Bonificación del 20% en el ítem N° 02



El Recurrente señala que el Ganador de la Buena Pro obtiene la misma, en el ítem N° 02 (impresora láser), a consecuencia de la presentación del RPIN, sin embargo el Comité por error ha calificado y beneficiado al Ganador de la Buena Pro, puesto que dicho documento sólo hace referencia a computadoras personales, no indicando dentro de su alcance la fabricación o manufacturación de impresoras de ningún tipo, razón por la cual se le debe quitar el beneficio del 20% sobre su puntaje total en el ítem N° 02, otorgándosele la Buena Pro a quien corresponde según el cuadro de calificación.

Deja constancia El Recurrente que esta observación no le corresponde según Ley, pero que la realiza a favor de una calificación justa y en beneficio de la transparencia del proceso, sustentando su observación con lo señalado en el inciso 8° del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley.

ANÁLISIS:

Acerca de las Especificaciones técnicas contradictorias e inexactas del equipo ofertado en el ítem N° 01:

De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 47-2006-AGN/OTA-OPP-SPT, emitido por el Soporte Técnico de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Archivo General de la Nación, el Ganador de la Buena Pro cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, respecto a la memoria RAM, al Disco Duro y a la licencia Office 2003.

Lo manifestado por El Recurrente acerca del antivirus ofertado por el Ganador de la Buena Pro no ha sido debidamente sustentado, así como tampoco fue señalado por las bases como factor de calificación.

Acerca del incumplimiento de presentar la documentación exigida en las bases:

De acuerdo con lo dispuesto en el punto A de los factores de evaluación técnica la experiencia del postor, se acreditará con la copia simple de los comprobantes de pago, con el contrato, orden de compra y en todos los casos con su respectiva conformidad de entrega de los bienes materia del proceso de selección (computadoras e impresoras).

El Ganador de la Buena Pro en su propuesta técnica presenta facturas (07), por la venta de computadoras e impresoras, sin acompañar a estas la conformidad de entrega de los bienes, tal como lo exigen las bases.



Bonificación el ítem N° 02 (impresoras láser):

Como lo señala El Recurrente no le corresponde apelar respecto al otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 02, pues no participó como postor en dicho ítem, por lo que de acuerdo a lo señalado en el inciso 5) del artículo 157° del Reglamento, su recurso de apelación carece de legitimidad en este extremo. Sin embargo, en virtud de los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, recogidos en los numerales 3, 5 y 8 del artículo 3° de la Ley, corresponde evaluar la bonificación otorgada al Ganador de la Buena Pro en el ítem N° 02.

Como puede apreciarse en la propuesta técnica del Ganador de la Buena Pro, este presenta una Constancia de Inscripción en el Registro de Productos Industriales Nacionales - RPIN, emitida por la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de

6

Industria del Ministerio de la Producción, con la finalidad de obtener una bonificación del 20% en su propuesta económica por ofertar productos nacionales. Sin embargo, en tal Constancia sólo se hace mención a computadoras personales, por lo que no corresponde otorgarle dicha bonificación en el ítem N° 02, correspondiente a impresoras láser.

CONCLUSIONES:

El Ganador de la Buena Pro no ha realizado especificaciones técnicas contradictorias e inexactas respecto a la marca de la memoria RAM, al Disco Duro, a la Licencia Electrónica del Office y al antivirus ofertados, puesto que cumple con lo exigido en las bases.

El Ganador de la Pro no cumple con presentar los documentos que acrediten su experiencia en la venta de los productos señalados en los ítems N° 1 y N° 02.

No corresponde otorgar la bonificación del 20% en el ítem N° 02, al Ganador de la Buena Pro, por no presentar documentación que acredite el hecho de ofertar productos nacionales.

OPINIÓN LEGAL:

*Por lo expuesto, esta Asesoría recomienda declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por El Recurrente, en el extremo referido a: no acreditar su experiencia en la venta de los productos ofertados, de acuerdo a las bases; e **INFUNDADO** en los extremos correspondientes a: presentar especificaciones técnicas contradictorias e inexactas respecto a la memoria RAM, a la licencia electrónica del Office y al antivirus ofertados. Asimismo, deberá restarse a la Propuesta Económica del Ganador de la Buena Pro, en el ítem N° 02, la bonificación del 20% otorgada, debido a que no acredita la oferta de productos nacionales. En consecuencia, deberá restarse a la calificación del Ganador de la Buena Pro, los 30 puntos asignados en el factor de calificación denominado "experiencia del postor", debiendo declararse nulo el otorgamiento de la Buena Pro en los ítem N° 01 y N° 02, y estando a lo indicado en el cuadro de calificación, deberá otorgarse esta en el ítem N° 01 al Recurrente y en el ítem N° 02 al postor DIPROXER E.I.R.L.*

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

[Handwritten signature]
DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General